



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Doris Patricia Martínez Colmenares
Demandada	Raúl Arturo Molano Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00320 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO**, presentada por **Doris Patricia Martínez Colmenares** contra **Raúl Arturo Molano Díaz** a folios 1 al 42 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR en forma personal del demandado en los términos y forma prevista en el art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demandada y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados desde la notificación.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

Medidas Cautelares

- 1) Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-42978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que no es un bien adquirido dentro de la sociedad conyugal.
- 2) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-53542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro de la cuota parte del vehículo de placas SVD 216 matriculado en la Secretaría de Transito de Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 4) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas TDK 646 matriculado en la Secretaría de Transito de Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 5) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas SQZ 380 matriculado en la Secretaría de Transito de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 6) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas THY 454 matriculado en la Secretaría de Transito de Funza, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

- 7) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas SZP 766 matriculado en la Secretaría de Transito de Funza, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 8) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del vehículo de placas SOF 356 matriculado en la Secretaría de Transito de Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 9) Se ordena el embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y SUDAMERIS, que puedan pertenecer a la sociedad conyugal y respetando los topes máximos establecidos. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.
- 10) Se ordena el embargo y retención de los dineros que puedan pertenecer a la sociedad conyugal que por cualquier concepto perciba el demandado por parte de la sociedad TRANSPORTES ARIMENA S.A. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

Del **20 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria